

**REGIMEN DE DISCIPLINA DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE  
BADMINTON Y DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ANTE LA COMISION  
NACIONAL DE JUSTICIA DE LA FEDERACION**



**VISTOS** los artículos 45, 54, 95 a 98 de la Ley N°28036 “Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte” y su reglamento, modificatorias y ampliatorias; el Estatuto de la Federación Deportiva Peruana de Bádminton y acatando la recomendación del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte y de conformidad con la propuesta elaborada por la Comisión Nacional de Justicia de la Federación Deportiva Peruana de Bádminton y ratificada por la Junta Directiva de la Federación; la Comisión Nacional de Justicia de la Federación Deportiva Peruana de Bádminton, cumple con adoptar y publicar el siguiente:

**REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE  
BADMINTON EN MATERIA DEPORTIVA Y REGLAMENTO DE LA COMISION  
NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA**

**TITULO I**  
**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - Definiciones.** A los efectos del presente régimen se entiende por:

**Acompañante:** Padres, representante legal, apoderado deportivo, familiar o amigo del deportista, que acuda con éste a algún evento deportivo.

**Agente Deportivo:** En concordancia con el artículo 49° de la Ley N°28036 y sus modificatorias, será aquella persona que por la naturaleza de sus actividades personales y/o profesionales, participa de una manera activa y directa en el deporte, como: dirigente, técnico, entrenador, auxiliar, juez, árbitro, profesional del deporte, la recreación y de la educación física; así como todas aquellas personas que en calidad de colaboradores participan en una actividad deportiva.

**Campeonato:** Evento deportivo de carácter competitivo o de exhibición, al que asisten los deportistas por encargo o designación de la Federación. Para los fines de esta norma, el campeonato empezará desde la llegada del deportista al punto



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1° Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU



de reunión inicial fijado por el entrenador, hasta el momento en el que éste le da su autorización para abandonar el grupo.

**Comisión:** La Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación.

**Consejo Superior:** El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte.

**Directivo:** La persona que pertenece a una organización deportiva, colegio, universidad, instituto, un club deportivo, liga o federación, nacional o internacional, que ejerce funciones de representación y decisión en materia vinculada a la disciplina deportiva del bádmin-ton.

**Delegados:** Persona natural que asiste a un evento deportivo por designación de la Federación, a los que esta última les encomienda apoyarla en labores de supervisión (asistencia, orden, disciplina, entre otros) de la delegación.

**Delegación Peruana de Bádmin-ton:** Compuesta por los deportistas oficialmente seleccionados por la Federación para representar al bádmin-ton peruano en un campeonato o evento deportivo, los entrenadores, Oficiales de la Federación y los delegados.

**Domicilio electrónico:** Es la dirección electrónica señalada por las partes referidas en el Capítulo II: De los Procedimientos ante la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación, donde recibirán las notificaciones de los actos procesales emitidos por la Comisión y propios del procedimiento de corresponder.

**Deportista:** La persona que practica la disciplina deportiva del bádmin-ton de acuerdo a las normas y reglamentos de la Federación.

**Deportista calificado de alto nivel:** En concordancia con la ley peruana, es el deportista que reúne los requisitos que establezca el IPD en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales.

**Deportista de la Federación:** Es el deportista independiente o que pertenece a un Club o Institución de Base de la Federación, que es convocado por esta para integrar sus preequipos y equipos.

**Evento Deportivo:** Cualquier entrenamiento, campeonato, reunión, conferencia, charla, campamento, o similar, que, con motivos informativos, formativos, de



COMITÉ OLÍMPICO PERUANO



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU



integración deportiva o de desarrollo deportivo, organice la Federación para sus deportistas afiliados y/o acompañantes.

**Federación:** La Federación Deportiva Peruana de Bádmiton.

**Interesados:** Las personas naturales o jurídicas que acrediten ser titulares de un interés legítimo en el procedimiento. El interés legítimo debe ser real y actual.

**Institución de Base:** Es el club deportivo, institución educativa, organización o liga asociada a la Federación, cuya conducta se somete y adscribe a las reglas de la Federación para ser considerada como tal.

**Ley del Deporte:** La Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte No. 28036, las Leyes No. 29544, 30474 y 30832, sus respectivos reglamentos y demás normas modificatorias, ampliatorias y conexas.

**Medio de Comunicación:** Radio, televisión, prensa escrita y digital, redes sociales, y cualquier otro mediante el cual física o digitalmente se comunican las personas.

**Medio Digital:** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como cualquier plataforma virtual en la cual se pueda llevar a cabo el informe oral y audiencia de conciliación bajo el respeto de las garantías procesales mínimas, que se extienden a las garantías de seguridad informática.

**Oficial:** El técnico, médico, entrenador, entrenador principal, empleado, funcionario o directivo de la Federación, designado para representarla en un campeonato o evento, o con autoridad para actuar por mandato y/o representación de ésta.

**Parte:** La(s) persona(s) titular(es) de un derecho subjetivo, personal o colectivo, pasivo o activo del procedimiento establecido en este régimen.

**ARTÍCULO 1.-** **Carácter obligatorio del presente Reglamento.** Es obligación del deportista afiliado, las Instituciones de Base y de los entrenadores y oficiales de la Federación, así como todo aquel que participe en un evento deportivo, y cualquier persona que forme parte de la Federación o se vincule a ella conocer y cumplir el presente reglamento. El presente régimen se presume conocido, sin admitirse prueba en contrario.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 BADMINTON PERU

 @BADMINTONPERU

La condición de acompañante lleva aparejada el conocimiento, aceptación y observancia del presente régimen, en lo que le resulte aplicable. Para mayor certeza, a la fecha de afiliación del deportista, los padres de familia, o sus representantes legales de corresponder, suscribirán el compromiso de cumplimiento que les alcance la Federación. Sin este requisito no podrán asistir a los campeonatos o eventos que organice la Federación.

**ARTÍCULO 2.- Independencia del régimen disciplinario.** Procederá la imposición de medidas sancionatorias previstas en este régimen, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal que se hubiesen generado por la conducta infractora.

Asimismo, son independientes de las que decida o imponga el árbitro o juez, la Federación Mundial, el IPD o cualquier otra entidad o autoridad; sin perjuicio de lo cual, la Comisión podrá considerar su impacto e incidencia al momento de determinar la sanción aplicable.

**ARTÍCULO 3.- Objeto y Ámbito de Aplicación.** El presente Régimen Disciplinario es de aplicación a las conductas indebidas o antideportivas en las que, por acción u omisión, directamente o través de terceros, incurran: los deportistas, acompañantes, oficiales o agentes deportivos, la Federación o sus oficiales y todas las personas que hagan uso de las instalaciones de la Federación, así como de su material deportivo y bienes en calidad de deportistas, entrenadores o agente deportivo.

El presente reglamento no es de aplicación a las relaciones de orden asociativo (corporativo) que se susciten entre la Federación y sus organizaciones de base, salvo las conductas que la Ley del Deporte y este régimen consideran como de carácter deportivo. Tampoco se aplica a las relaciones de orden contractual o laboral entre la Federación y sus proveedores o personal; y los procedimientos de carácter administrativo-sancionador entre la Federación y el IPD u otra entidad del Estado.

**ARTÍCULO 4.- Sujetos regulados.** El presente Régimen se aplica a todos los deportistas de la Federación, sus acompañantes en los casos aquí indicados, los Oficiales y Agentes Deportivos e instituciones de base de la Federación, así como a todas las personas que hagan uso de las instalaciones de la Federación, así como de su material deportivo y bienes en calidad de deportistas, entrenadores o agentes deportivos. Los integrantes del Consejo Directivo de la Federación Deportiva Peruana de Bádmiton, los técnicos y deportistas que incurrieran en



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

[www.badmintonperu.com](http://www.badmintonperu.com)

 [BADMINTON PERU](https://www.facebook.com/BADMINTONPERU)

 [@BADMINTONPERU](https://twitter.com/BADMINTONPERU)



transgresiones y faltas no contempladas en el Estatuto de la Federación conforme el literal c) del artículo 33 del Reglamento de la Ley N°28036 no podrán ser sometidos a la administración de justicia de la Comisión siendo su primera y segunda instancia en el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del IPD.

**ARTÍCULO 5.- Responsabilidad del Deportista por actos de sus acompañantes.** El deportista podrá ser responsable por la conducta indebida o antideportiva de su acompañante, sin perjuicio de las sanciones que se impongan directamente a este último conforme a lo previsto en este régimen.

## CAPITULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 6.- Tipo de faltas.** Las faltas contra el régimen disciplinario pueden ser de tres tipos:

- a) Las conductas indebidas;
- b) Las conductas antideportivas; y,
- c) La omisión del reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios del deportista, o su otorgamiento indebido.

**ARTÍCULO 7.- Conductas Indebidas.** El respeto, la lealtad y la solidaridad, son valores de la práctica deportiva que la Federación promueve, apoya y protege en las relaciones entre los miembros de la familia del bádminton, en todo momento o circunstancia. Se sancionan las conductas contrarias a dichos valores cometidas, directamente o a través de terceros, por deportistas, acompañantes, oficiales o instituciones de base, durante o con motivo de los entrenamientos, competencias, eventos o actividades de la Federación o en las que ésta participe.

Se consideran conductas indebidas sancionables las siguientes:

- a) Realizar o promover actos contrarios a las reglas de limpieza, ornato orden o disciplina;
- b) El uso de lenguaje soez verbal, escrito o gestual;
- c) Formular expresiones o realizar actos que constituyan mentira, encubrimiento, injuria, difamación o calumnia con respecto de deportistas, acompañantes, oficiales de la Federación, representantes de instituciones de base o terceros;



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 **BADMINTON PERU**

 **@BADMINTONPERU**

- d) Formular declaraciones falsas o inexactas ante autoridades o medios de comunicación;
- e) Los comportamientos, actos, gestos, palabras o mensajes obscenos, ofensivos, racistas, discriminatorios o denigratorios, o que de otra forma sean contrarios al honor, la moral pública o a las buenas costumbres.
- f) Las destinadas a afectar o dañar la privacidad, el honor, la reputación o la integridad física o moral de los deportistas, oficiales de la Federación o de sus respectivas familias. Se incluye en este supuesto la participación en, o la divulgación, de rumores que tengan dicho efecto;
- g) El *bullying* presencial o cibernético, contra cualquier deportista, sus acompañantes, oficiales de la Federación o cualquier otro agente deportivo de ésta;
- h) Los que afecten la integridad física o moral de terceros, cometidas durante o con motivo de algún entrenamiento, competencia o actividad de la Federación, o en los que ésta participe;
- i) Las que de cualquier manera afecten la imagen o reputación de la Federación o la de sus deportistas u oficiales;
- j) El acoso sexual;
- k) Las que tengan como finalidad o efecto generar indisposición o animadversión entre los deportistas, sus acompañantes u oficiales de la Federación;
- l) Aquellas por las que se perturbe el descanso de otras personas, mientras se permanezca en un hospedaje con ocasión de alguna competencia o evento organizado en el que participe la Federación.
- m) Si la deportista pernocta fuera de la habitación asignada o permite que otro deportista o tercero no asignado a la misma, pernocte en ella; salvo autorización expresa del oficial jefe de la delegación;
- n) Si el deportista no permanece en la habitación que le es designada, durante los horarios de descanso establecidos por los entrenadores;
- o) La alteración, inutilización, destrucción, daño o afectación negligente o dolosa de bienes de propiedad de la Federación, de los deportistas, de oficiales de la Federación o de terceros, en el marco o con motivo de los entrenamientos, competencias, eventos o actividades de la Federación o en las que ésta participe;
- p) La apropiación o uso indebido, sustracción o hurto de bienes de propiedad de la Federación, de los deportistas, de oficiales de la Federación o de terceros, en el marco o con motivo de los entrenamientos, competencias, eventos o actividades de la Federación o en las que ésta participe;



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

- q) El uso no autorizado por parte de deportistas, oficiales de la Federación o delegados, de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias prohibidas por la ley peruana o del país en donde se realice su uso o consumo; que se encuentren en la lista de sustancias prohibidas por el Código Mundial Antidopaje;
- r) En el caso de acompañantes menores de edad, consumir alcohol;
- s) El consumo de alcohol por acompañantes mayores de edad que cause perturbación, disturbo o infrinja las disposiciones del establecimiento o país en que ello ocurra. El consumo de alcohol en estos casos se considerará agravante.
- t) El empleo de amenaza, coacción, fuerza o violencia contra una persona, con la intención de amedrentarla o causarle daño;
- u) Todo acto de violencia o de incitación a la violencia, incluyendo actos o tentativa de violencia sexual;
- v) No prestar asistencia o auxilio a los deportistas, acompañantes u oficiales que así lo requieran en situaciones de necesidad, emergencia o peligro;
- w) Realizar actos que tengan como finalidad o efecto, la división del deporte federado;
- x) Hacer caso omiso a las indicaciones de naturaleza deportiva de los entrenadores nacionales durante el desarrollo de las prácticas, entrenamientos o eventos deportivos en que actúen en representación de la Federación. Salvo cuando éstas sean en sí mismas ilícitas o contradigan la Ley del Deporte, caso en el que se deberá comunicar inmediatamente de ello a la Comisión de Justicia de la Federación.
- y) La inasistencia a los entrenamientos sin mediar justificación idónea y acreditada en la medida de lo posible y la asistencia de forma impuntual sin mediar justificación idónea y acreditada en la medida de lo posible. La justificación deberá darse por escrito presentado en mesa de partes de la Federación en máximo dos días hábiles posteriores de la asistencia impuntual o la no asistencia. En caso el atleta no presente la justificación en la forma descrita este quedará automáticamente suspendido de los entrenamientos y competencia nacional e internacional o de todas estas en caso las fechas coincidan hasta que cumpla con lo estipulado en el presente párrafo siendo ello responsabilidad exclusiva del atleta o sus representantes legales, por lo que de incurrir en gastos el atleta o el representante legal estos deberán cubrirlos en su totalidad.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

Asimismo la inasistencia en más del 15 % a las sesiones de entrenamiento programadas al mes y/o el incumplimiento del Plan de Entrenamiento elaborado

por la Unidad Técnica de la Federación bajo cualquier modalidad o forma, salvo justificación médica debidamente acreditada por el informe del personal calificado de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del IPD, constituye conducta indebida y faculta a la Unidad Técnica de la Federación a retirar y suspender al deportista de los entrenamientos, suspender su condición de pre seleccionado nacional y/o restringir su ingreso y uso de las instalaciones y material deportivo de la Federación hasta el final del procedimiento administrativo sancionador pertinente.

- z) La negativa de aprobación de solicitud de afiliación de clubes a Ligas Deportivas Distritales sin que medie justificación idónea del reglamento de admisión de asociados de la Liga. En caso no existe reglamento se entenderá que no existe justificación para la admisión de clubes asociados salvo las excepciones del presente régimen.

Las conductas indebidas se configurararán con independencia del medio que se utilice para cometerlas, incluyendo los medios digitales privados.

**ARTÍCULO 8.- Conductas Antideportivas.** Son acciones u omisiones contrarias a las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, el Estatuto de la Federación y el presente Régimen Disciplinario, relacionadas a la práctica deportiva del bádminton; cometidas directamente o a través de un tercero, durante o con motivo de entrenamientos y competencias, por deportistas de la Federación, sus acompañantes, Oficiales de la Federación, el representante de alguna institución de base u otro agente deportivo.

Se consideran conductas antideportivas sancionables las siguientes:

- a) Las que tengan como objeto o efecto alterar o inducir a alterar el orden, la disciplina, la moral deportiva; o aquellas contrarias a la preparación integral del deportista;
- b) La desobediencia reiterada o desacato a las órdenes del entrenador, salvo cuando éstas sean en sí mismas ilícitas o contradigan la Ley del Deporte, caso en el que se deberá comunicar inmediatamente de ello a la Comisión Nacional de Justicia de la Federación.
- c) Las que constituyan incumplimiento de los deberes deportivos por parte del deportista;
- d) El boicot y las conductas o actos que, de cualquier manera, tengan como objeto o efecto limitar, impedir o perturbar la realización de



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU



- entrenamientos o competencias programadas por la Federación o su normal desarrollo;
- e) Las que constituyan falta de respeto al rival, árbitro, *referee*, juez, oficial, personal de la federación o público asistente;
  - f) Las que afecten, cuestionen, contradigan, promuevan o inciten a que se afecte, cuestione o contradiga la autoridad de los entrenadores, oficiales o delegados de la Federación;
  - g) El desacato a las decisiones de árbitros y jueces; sin perjuicio de ejercer los recursos de reclamación previstos a través del representante designado para ello;
  - h) Las que inciten, promuevan o constituyan actos contrarios a las reglas del juego limpio;
  - i) Las que contraríen o inobserven las normas o Bases Técnicas de los entrenamientos o campeonato en cuestión;
  - j) La presentación de cualquier documento falsificado o alterado o el intento de cometer fraude respecto a un documento que sea necesario para la competencia o con relación de ésta;
  - k) Toda declaración falsa o inexacta que deba proporcionarse con motivo de la competencia o durante ésta;
  - l) Formular declaraciones falsas o inexactas ante cualquier autoridad o medio de comunicación; antes, durante, después o con motivo de una competencia o evento deportivo;
  - m) Favorecer o desfavorecer indebidamente, la participación o los resultados para la participación, de algún deportista o un tercero en algún campeonato o evento deportivo; incluyendo la alteración de sorteos y *rankings*;
  - n) Valerse de trampa, vicio o engaño, para conseguir cualquier tipo de resultado que sea favorable o desfavorable en la competencia o con motivo de ella y, en general, toda conducta dirigida a promover, facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia, con el fin de obtener una ventaja indebida para beneficio propio o de un tercero;
  - o) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas durante los entrenamientos o competencias, o presentarse a ellos habiéndolas consumido;
  - p) Consumir o usar sin autorización, suministrar o distribuir sustancias o métodos, incluidos en la Lista Prohibida de Sustancias y Métodos Prohibidos para entrenamientos y competencias deportivas de los deportistas peruanos, no requerir a tiempo la autorización de Excepción de Uso Terapéutico, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia Mundial



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

Antidopaje. En estos casos se aplicarán las sanciones supletorias a las dispuestas por la Comisión Antidopaje, conforme al Código Mundial Antidopaje y leyes aplicables cuando correspondan.

- q) Rehusarse a realizar el control de dopaje o adulterar sus resultados
- r) Incumplir, quebrantar o desacatar normas legales, estatutarias, reglamentarias o disposiciones de orden deportivo, y de obligatorio cumplimiento, siempre que dicha conducta se vincule a la práctica deportiva o se suscite con motivo de ella y no se encuentre comprendida en las exclusiones de ámbito del segundo párrafo del artículo 4;
- s) El abandono de la selección, sin previo aviso anticipado y por escrito y debidamente justificado; el abandono de las instalaciones del Albergue del CAR VIDENA o cualquier otra instalación donde pernocte con motivo de su preparación y/o entrenamiento, no cumplir con los horarios de ingreso y salida del Albergue del CAR VIDENA o cualquier otra instalación donde pernocte con motivo de su preparación y/o entrenamiento salvo justificación idónea.
- t) Toda conducta que promueva o permita que la utilización de la condición de atleta participante en competencias o actividades deportivas, con fines de naturaleza comercial, sin la previa aprobación de la Federación en lo que respecta al uso del uniforme oficial; y,
- u) El empleo de la amenaza, coacción, fuerza o violencia o la incitación a ella contra el rival, las autoridades o jueces durante o con motivo de una competencia o;
- v) No presentarse a las competencias, sin previo aviso, dentro del plazo especificado en la reglamentación correspondiente y debidamente justificado;
- w) La falta de pago de multas o penalidades impuestas por la Federación o por lo órganos rectores deportivos nacionales e internacionales; y,

Las conductas antideportivas se configurararán con independencia del medio de comunicación que se utilice para cometerlas, incluyendo los medios digitales privados.

**ARTÍCULO 9.- Omisión o Incumplimiento de Derechos o Beneficios.** El incumplimiento de los derechos de los deportistas se produce cuando el Oficial de la Federación, su institución de base afiliada a la Federación o cualquier otra persona o institución, vulnera, prohíbe, limita, omite o de alguna manera entorpece o desconoce los derechos, beneficios o reconocimientos que, conforme a la Ley del Deporte, el Estatuto de la Federación o sus reglamentos, corresponden al deportista.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

En los términos previstos por los artículos 64 a 70 de la Ley N° 28036 y sus modificatorias, son derechos del deportista los siguientes:

- a) Ser asegurado contra riesgos de muerte, accidentes o incapacidad; originada, derivada u ocasionada durante el período de su preparación y/o participación en selecciones nacionales;
- b) Gozar de atención de servicios médicos y psicológicos gratuitos en centros hospitalarios del Estado, durante los períodos de preparación previos a una competencia internacional; durante el desarrollo de la misma y, de ser el caso, durante el período posterior, cuando a causa de su participación sufriera lesiones temporales o permanentes.
- c) Gozar de licencia con goce de haber, así como de facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir, así como para su participación en eventos oficiales nacionales o regionales reconocidos por la Federación.
- d) Adelantar o postergar evaluaciones, trabajos, prácticas y exámenes que coincidan con eventos deportivos nacionales o internacionales en los que ellos participen;
- e) Gozar de facilidades por parte de su centro de estudios o de trabajo para entrenar, concentrarse y competir a solicitud de la Federación;
- f) Gozar de tutoría y apoyo académico compensatorio por parte del centro de estudios correspondiente;
- g) Acceder a facilidades en sus matrículas y horarios de estudios;
- h) Al ingreso en centros de educación superior, así como el otorgamiento de becas totales o parciales, gestionadas por el IPD, en tales centros; y a acceder a cualquier otro tipo de beca de estudio que se gestione, que permitan su desarrollo personal, académico y deportivo;

9.2 Lo previsto en el literal c) de este artículo se extiende a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos.

9.3 Los derechos señalados en este artículo serán provistos a través del Sistema Deportivo Nacional directamente a través del IPD o a través de Programas de Apoyo al Deportista bajo las normas que estos establezcan.

**ARTÍCULO 10.- Tipos de Falta.** La comisión de conductas indebidas, antideportivas o la omisión o incumplimiento de derechos o beneficios del deportista, se



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

consideran faltas contrarias al régimen disciplinario de la Federación. Dichas faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

**ARTÍCULO 11.- Proporcionalidad.** Salvo cuando la Ley del Deporte disponga lo contrario, la aplicación de sanciones se regirá por el principio de proporcionalidad. La gravedad de la falta se apreciará teniendo en cuenta el tipo de conducta, las circunstancias atenuantes o agravantes del caso, y sus consecuencias frente a otros deportistas, la Federación y terceros.

El reconocimiento de la falta, el pedido de disculpas de forma proporcional a la falta cometida, su enmienda y, cuando sea posible, la reposición al estado de situación anterior a su comisión por iniciativa del infractor, con anterioridad al inicio del procedimiento disciplinario en su contra, se considerará atenuante; sin embargo, en ningún caso lo exonerará de responsabilidad por la falta cometida. La comisión de alguna falta, previamente sancionada, el incumplimiento o desacato de su sanción y el concurso de faltas, se considerarán agravantes.

El desacato de la sanción se sustanciará conforme al procedimiento sumario previsto en este Régimen.

**ARTÍCULO 12.- Tipos de sanción.** Las sanciones que se impongan según la gravedad de la falta cometida podrán consistir en:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal;
- d) Destitución, Inhabilitación y Expulsión definitiva;
- e) Reposición o restitución de Derechos o Beneficios
- f) Otras medidas: Eliminación de puntajes, devolución de premios, condecoraciones, derechos y beneficios;
- g) Multa.

La Comisión tendrá en un libro de sanciones donde obrarán inscritas todas las sanciones impuestas.

**ARTÍCULO 13.- Amonestaciones.** Las amonestaciones son las sanciones que se imponen por la comisión de faltas leves especificadas en este reglamento. Son de dos tipos:



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU



- a) amonestación verbal; y
- b) amonestación escrita.



Son faltas leves las siguientes:

- a) Realizar o promover actos contrarios a las reglas de limpieza, ornato orden o disciplina;
- b) El uso de lenguaje soez verbal, escrito o gestual;
- c) Las que tengan como finalidad o efecto generar indisposición o animadversión entre los deportistas, sus acompañantes u oficiales de la Federación;
- d) Aquellas por las que se perturbe el descanso de otras personas, mientras se permanezca en un hospedaje con ocasión de alguna competencia o evento organizado en el que participe la Federación.
- e) Si el deportista pernocta fuera de la habitación asignada o permite que otro deportista o tercero no asignado a la misma, pernocte en ella; salvo autorización expresa del oficial jefe de la delegación;
- f) Si el deportista no permanece en la habitación que le es designada, durante los horarios de descanso establecidos por los entrenadores;
- g) El consumo de alcohol por acompañantes menores de edad;
- h) El consumo de alcohol por acompañantes mayores de edad que cause perturbación, disturbio o infrinja las disposiciones del establecimiento o país en que ello ocurra;
- i) Las que tengan como objeto o efecto alterar o inducir a alterar el orden, la disciplina, la moral deportiva; o aquellas contrarias a la preparación integral del deportista;

**ARTÍCULO 14.- Amonestación verbal.** Las amonestaciones verbales se imponen por las conductas leves.

Los deportistas serán amonestados verbalmente por su entrenador. Los acompañantes y representantes de instituciones de base, serán amonestados por el Oficial de la Federación encargado. Los oficiales de la Federación serán amonestados por su Oficial superior.

Las formalidades, seguridades y revisión de estas sanciones se realizarán conforme a lo previsto en este Régimen.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

[www.badmintonperu.com](http://www.badmintonperu.com)

 [BADMINTON PERU](https://www.facebook.com/BADMINTONPERU)

 [@BADMINTONPERU](https://twitter.com/BADMINTONPERU)

**ARTÍCULO 15.- Amonestación escrita.** La amonestación escrita procede cuando se hubiera reiterado por dos veces la misma falta leve previamente sancionada con amonestación verbal; o cuando la conducta indebida o conducta antideportiva, por sus características, ameritan este tipo de sanción.

Se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior y las reglas correspondientes al Procedimiento Sumario previsto en este Régimen.

**ARTÍCULO 16.- Instrucciones.** Las instrucciones que provea el entrenador al deportista con relación a sus ejercicios de entrenamiento, así como los llamados de atención con respecto a éstos, no se consideran amonestación. El entrenador estará autorizado a utilizar tono de mando, pero en ningún caso podrá utilizar lenguaje o gestos denigratorios que constituyan conducta indebida.

**ARTÍCULO 17.- Multas.** La comisión de falta leve sancionable con amonestación escrita, podrá dar lugar a la imposición -concurrente o sustitutoria- de hasta media UIT vigente al año de la comisión de la conducta sancionable. Sólo la Comisión podrá decidir la imposición de multas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, podrán multarse las tardanzas o ausencias injustificadas del deportista, a competencias o eventos de asistencia obligatoria; salvo que respondan a un supuesto, debidamente acreditado, de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, los deportistas podrán ser multados cuanto ellos o sus acompañantes: alteren el orden, ornato o limpieza del lugar de la competencia, evento u hospedaje; utilicen lenguaje verbal, escrito o gestual soez, denigratorio o racista.

El multado no podrá participar o asistir a próximos eventos o campeonatos si no paga la multa impuesta. Una vez pagada la multa impuesta, este hecho deberá constar en documento de fecha cierta suscrito por la Comisión y el sancionado. Se adjuntarán pruebas que acrediten dicho cumplimiento.

**ARTÍCULO 18.- Otras Medidas Correctivas.** La comisión de falta leve sancionable con amonestación escrita podrá dar lugar a la imposición de otras medidas correctivas que podrán ser concurrentes o sustitutorias de la amonestación escrita y/o la multa. Sólo la Comisión podrá decidir la imposición de medidas correctivas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, podrán ordenarse medidas correctivas tales como ordenar, limpiar o pintar el lugar si la falta consistió en alterar el orden, ornato o limpieza del lugar de la competencia, evento u



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

[www.badmintonperu.com](http://www.badmintonperu.com)

 [BADMINTON PERU](https://www.facebook.com/BADMINTONPERU)

 [@BADMINTONPERU](https://twitter.com/BADMINTONPERU)

hospedaje; el pedido de disculpas por el mismo medio utilizado para proferir lenguaje verbal, escrito o gestual soez, denigratorio o racista, o se hubiese afectado la dignidad de alguna persona; la reposición de un bien idéntico o similar al que hubiese sido tomado o dañado indebidamente; entre otros. El sancionado no podrá participar o asistir a próximos eventos o campeonatos si no cumple con la medida correctiva impuesta. Una vez cumplida la medida correctiva impuesta, este hecho deberá constar en documento de fecha cierta suscrito por la Comisión y el sancionado, se adjuntarán pruebas que acrediten dicho cumplimiento de corresponder.

**ARTÍCULO 19.- Suspensión.** La suspensión se impone, cuando el infractor es amonestado de manera escrita por tercera vez, o cuando hay comisión de falta grave según la Ley del Deporte o este régimen.

Sin perjuicio de lo anterior, se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Formular declaraciones falsas o inexactas ante autoridades o medios de comunicación;
- b) Los comportamientos, actos, gestos, palabras o mensajes obscenos, ofensivos, racistas, discriminatorios o denigratorios, o que de otra forma sean contrarios al honor, la moral pública o a las buenas costumbres.
- c) Las que de cualquier manera afecten la imagen o reputación de la Federación o la de sus deportistas u oficiales;
- d) El acoso sexual;
- e) La alteración, inutilización, destrucción, daño o afectación negligente o dolosa de bienes de propiedad de la Federación, de los deportistas, de oficiales de la Federación o de terceros, en el marco o con motivo de los entrenamientos, competencias, eventos o actividades de la Federación o en las que ésta participe;
- f) La apropiación o uso indebido, sustracción o hurto de bienes de propiedad de la Federación, de los deportistas, de oficiales de la Federación o de terceros, en el marco o con motivo de los entrenamientos, competencias, eventos o actividades de la Federación o en las que ésta participe;
- g) El uso no autorizado por parte de deportistas, oficiales de la Federación o delegados, de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias prohibidas por la ley peruana o del país en donde se realice su uso o consumo; que se encuentren en la lista de sustancias prohibidas por el Código Mundial Antidopaje;



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

- h) No prestar asistencia o auxilio a los deportistas, acompañantes u oficiales que así lo requieran en situaciones de necesidad, emergencia o peligro;
- i) Realizar actos que tengan como finalidad o efecto, la división del deporte federado;
- j) Hacer caso omiso a las indicaciones de naturaleza deportiva de los entrenadores nacionales durante el desarrollo de las practicas, entrenamientos o eventos deportivos en que actúen en representación de la Federación. Salvo cuando éstas sean en sí mismas ilícitas o contradigan la Ley del Deporte, caso en el que se deberá comunicar inmediatamente de ello a la Comisión de Justicia de la Federación.
- k) La inasistencia a los entrenamientos sin mediar justificación idónea y acreditada en la medida de lo posible y la asistencia de forma impuntual sin mediar justificación idónea y acreditada en la medida de lo posible. La justificación deberá darse por escrito presentado en mesa de partes de la Federación en máximo dos días hábiles posteriores de la asistencia impuntual o la no asistencia. En caso el atleta no presente la justificación en la forma descrita este quedará automáticamente suspendido de los entrenamientos y competencia nacional e internacional o de todas estas en caso las fechas coincidan hasta que cumpla con lo estipulado en el presente párrafo siendo ello responsabilidad exclusiva del atleta o sus representantes legales, por lo que de incurrir en gastos el atleta o el representante legal estos deberán cubrirlos en su totalidad.

Asimismo la inasistencia en más del 15 % a las sesiones de entrenamiento programadas al mes y/o el incumplimiento del Plan de Entrenamiento elaborado por la Unidad Técnica de la Federación bajo cualquier modalidad o forma, salvo justificación médica debidamente acreditada por el informe del personal calificado de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos del IPD, constituye conducta indebida y faculta a la Unidad Técnica de la Federación a retirar y suspender al deportista de los entrenamientos, suspender su condición de pre seleccionado nacional y/o restringir su ingreso y uso de las instalaciones y material deportivo de la Federación hasta el final del procedimiento administrativo sancionador pertinente.

- l) La negativa de aprobación de solicitud de afiliación de clubes a Ligas Deportivas Distritales sin que medie justificación idónea del reglamento de admisión de asociados de la Liga. En caso no existe reglamento se entenderá que no existe justificación para la admisión de clubes asociados salvo las excepciones del presente régimen.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

[www.badmintonperu.com](http://www.badmintonperu.com)

 **BADMINTON PERU**

 **@BADMINTONPERU**



- m) La desobediencia reiterada o desacato a las órdenes del entrenador, salvo cuando éstas sean en sí mismas ilícitas o contradigan la Ley del Deporte, caso en el que se deberá comunicar inmediatamente de ello a la Comisión Nacional de Justicia de la Federación.
- n) Las que constituyan incumplimiento de los deberes deportivos por parte del deportista;
- o) El boicot y las conductas o actos que, de cualquier manera, tengan como objeto o efecto limitar, impedir o perturbar la realización de entrenamientos o competencias programadas por la Federación o su normal desarrollo;
- p) Las que constituyan falta de respeto al rival, árbitro, juez, oficial, público asistente o personal de la Federación;
- q) Las que afecten, cuestionen, contradigan, promuevan o inciten a que se afecte, cuestione o contradiga la autoridad de los entrenadores, oficiales o delegados de la Federación;
- r) El desacato a las decisiones de árbitros y jueces; sin perjuicio de ejercer los recursos de reclamación previstos a través del representante designado para ello;
- s) Las que inciten, promuevan o constituyan actos contrarios a las reglas del juego limpio;
- t) Las que contraríen o inobserven las normas o bases técnicas de los entrenamientos o campeonato en cuestión;
- u) La presentación de cualquier documento falsificado o alterado que sea necesario para la competencia o con respecto de ésta;
- v) Toda declaración falsa o inexacta que deba proporcionarse con motivo de la competencia o durante ésta;
- w) Formular declaraciones falsas o inexactas ante cualquier autoridad o medio de comunicación; antes, durante, después o con motivo de una competencia o evento deportivo;
- x) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas durante los entrenamientos o competencias, o presentarse a ellos habiéndolas consumido;
- y) Incumplir, quebrantar o desacatar normas legales, estatutarias, reglamentarias o disposiciones de orden deportivo, y de obligatorio cumplimiento, siempre que dicha conducta se vincule a la práctica deportiva o se suscite con motivo de ella;
- z) El abandono de la selección, sin previo aviso anticipado y por escrito y debidamente justificado; el abandono de las instalaciones del Albergue del



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 BADMINTON PERU

 @BADMINTONPERU

CAR VIDENA o cualquier otra instalación donde pernocte con motivo de su preparación y/o entrenamiento, no cumplir con los horarios de ingreso y salida del Albergue del CAR VIDENA o cualquier otra instalación donde pernocte con motivo de su preparación y/o entrenamiento salvo justificación idónea.

- aa) Toda conducta que promueva o permita que la utilización de la condición de atleta participante en competencias o actividades deportivas, con fines de naturaleza comercial, sin la previa aprobación de la Federación en lo que respecta al uso del uniforme oficial; y,
- bb) El empleo de la amenaza, coacción, fuerza o violencia o la incitación a ella contra el rival, las autoridades o jueces durante o con motivo de una competencia o;
- cc) No presentarse a las competencias, sin previo aviso, dentro del plazo especificado en la reglamentación correspondiente y debidamente justificado;
- dd) La falta de pago de multas o penalidades impuestas por la Federación o por lo órganos rectores deportivos nacionales e internacionales. El plazo para cancelar el concepto de las multas o penalidades será determinado por la Federación o por lo órganos rectores deportivos nacionales o internacionales que las impongan.

Las faltas graves se sancionan con suspensión de la actividad deportiva en el caso del deportista; y, en el caso del acompañante, con la suspensión de la asistencia a campeonatos o eventos organizados por la Federación o en la que ésta participe, sin perjuicio de la sanción que asuma el deportista; del ejercicio de la función, cargo o labor en el caso del Oficial de la Federación; o, del ejercicio de los derechos de afiliación incluido el derecho a voto en el caso de la institución de base. La sanción, dependiendo de la gravedad de la conducta podrá fluctuar entre una semana y tres ~~cinco~~ años salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento.

Lo señalado en este artículo procede sin perjuicio de las sanciones que imponga el IPD, como la pérdida del PAD.

La suspensión en todos los casos, salvo excepciones determinadas en el párrafo siguiente, será impuesta por la Comisión Nacional de Justicia Deportiva, conforme al procedimiento ordinario dispuesto en el Título II, a petición de la Federación, del deportista o su representante legal si éste fuera menor de edad, o de un tercero con legítimo interés para actuar. Las resoluciones que impongan



COMITE  
OLÍMPICO  
PERUANO



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 BADMINTON PERU

 @BADMINTONPERU

la sanción podrán ser apeladas ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del IPD.

Únicamente en el caso de comisión de los literales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,o,r,s,t,u del artículo 8º y de los literales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,o,p,q,,t,u,x,y del artículo 7º debidamente acreditada la Unidad Técnica de la Federación podrá imponer la medida de suspensión temporal hasta por un periodo máximo de 15 días útiles contados desde el día siguiente de recibir la notificación. Iniciado el procedimiento sancionador la Comisión de Justicia podrá levantar dicha suspensión de considerarlo idóneo o podrá mantenerla. Concluido el procedimiento sancionador la Comisión podrá extender el periodo de suspensión hasta que este sume un total de un año desde la fecha que fue notificado. Es decir, el periodo de suspensión no podrá superar bajo ningún supuesto el periodo total de doce (12) meses.

Las comisión de conductas antideportivas y conductas indebidas graves debidamente acreditadas podrán dar lugar a la suspensión temporal o expulsión definitiva de la pre selección nacional y selección nacional, así como de los entrenamientos de la selección nacional y pre selección nacional, además de la expulsión y/o suspensión de ingreso a las instalaciones de la Federación, así como del uso de sus instalaciones, facilidades y/o materiales previo al debido procedimiento ante la Comisión Nacional de Justicia o de la Liga de ser el caso.

El deportista que haya sido objeto de expulsión no podrá ser objeto de convocatoria de pre selección o selección nacional a perpetuidad, así como tampoco de selección o preselección de club o Liga y tampoco podrá participar, en ninguna condición, en competencias del calendario oficial de la Federación Deportiva Peruana de Bádmin-ton a nivel nacional o internacional a perpetuidad. En caso la Liga o Club permita su participación en competencias del calendario oficial de la Federación los miembros de la Junta Directiva y demás personas involucradas en dicha acción podrán ser sometidos a un procedimiento administrativo sancionador por la configuración del literal q) del artículo 8º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 20.- Boicot por parte de una institución de base a las actividades deportivas de la Federación.** En concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 8 y el artículo 19 de este Régimen, incurre en falta grave de naturaleza deportiva la institución asociada a la Federación que de cualquier manera no ponga o evite poner a disposición a sus deportistas cuando sean convocados por aquella para formar parte de los preequipos, equipos o selecciones nacionales del bádmin-ton, asistir a la realización de prácticas, entrenamientos o eventos oficiales dispuestos por ésta o que interrumpa los que se encuentren en curso.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

[www.badmintonperu.com](http://www.badmintonperu.com)

 **BADMINTON PERU**

 **@BADMINTONPERU**

La institución será suspendida por un lapso que va de dos meses y hasta un año; lapso durante el cual no podrá ejercer sus derechos estatutarios, incluidos el del voto. De haber reiteración de la falta, en caso concurra algún agravante, o se produzca un concurso de faltas, la sanción se duplicará. Si la falta se repitiera una tercera vez, la institución será desafiada de la Federación.

Los deportistas afiliados a la Institución suspendida que no hubieren participado de la organización del boicot o adherido a este, podrán optar por afiliarse a otra institución de base o continuar sus entrenamientos o campeonatos como deportistas independientes en tanto dure la suspensión.

Solo se considerará causal eximente de responsabilidad, la representación indebida, esto es, el que la institución acredite que no conocía de la falta, no participó de alguna manera en su comisión y que su representante actuó sin –o excediendo- el mandato y representación debidos, y siempre que la misma acredite haber adoptado las medidas sancionatorias y administrativas internas para asegurar que la inconducta no se repita, así como las medidas restitutorias y resarcitorias que correspondan.

**ARTÍCULO 21.- Multas por faltas graves.** La comisión de falta grave podrá dar lugar a la imposición de una multa, cuyo valor podrá oscilar entre media y una UIT vigente al año de la comisión de la conducta sancionable. Será de aplicación en lo demás, lo señalado en el artículo 17 *supra*.

**ARTÍCULO 22.- Otras medidas correctivas.** La comisión de faltas graves podrá lugar a la imposición de otras medidas correctivas que podrán ser concurrentes o sustitutorias de la falta grave y/o la multa. Sólo la Comisión podrá decidir la imposición de medidas correctivas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, podrán ordenarse medidas correctivas como las señaladas en el artículo 18° u otras, así como el otorgamiento o la eliminación de puntos de clasificación; la devolución de medallas o la imposición de tareas proporcionales a las faltas cometidas.

**ARTÍCULO 23.- Inhabilitación Temporal o Permanente, Destitución, Destitución e Inhabilitación y Expulsión.** Hay lugar a la inhabilitación temporal o permanente del deportista; a la destitución en el cargo o función de algún Oficial, la que podrá estar acompañada o no de inhabilitación temporal o definitiva para ejercer gestión deportiva y expulsión de la Federación de la institución de base por conducta



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU



indebida o antideportiva, cuando se comete cualquier falta grave debiendo ponderar el daño causado y los medios utilizados, cuando hay comisión de falta grave agravada, cuando se produce el desacato de una sanción por falta grave o cuando la falta es en sí misma muy grave según la Ley del Deporte o este Régimen.

En el caso del deportista, la inhabilitación y/o expulsión implica su exclusión permanente de las competencias y eventos organizados por la Federación, y la imposibilidad de integrar en lo sucesivo los preequipos, equipos y selecciones nacionales en la disciplina deportiva del bádminton, así como la pérdida definitiva de todos los beneficios derivados de dicha condición.

Acorde con lo anterior, se considera faltas **muy graves** las siguientes:

- a) El suministro, promoción, incitación, consumo o utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos antirreglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones; y,
- b) La negativa a someterse a los controles exigidos por la Federación, el IPD u otro órgano o persona competente, así como cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- c) Consumir o usar sin autorización, suministrar o distribuir sustancias o métodos, incluidos en la Lista Prohibida de Sustancias y Métodos Prohibidos para entrenamientos y competencias deportivas de los deportistas peruanos, no requiere a tiempo la autorización de Excepción de Uso Terapéutico, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje. En estos casos se aplicarán las sanciones supletorias a las dispuestas por la Comisión Antidopaje, cuando correspondan conforme al Código Mundial Antidopaje y leyes aplicables. Rehusarse a realizar el control de dopaje o adulterar sus resultados.
- d) Favorecer o desfavorecer indebidamente, la participación o los resultados para la participación, de algún deportista o un tercero en algún campeonato o evento deportivo; incluyendo la alteración de sorteos y *rankings*;
- e) Valerse de trampa, vicio o engaño, para conseguir cualquier tipo de resultado que sea favorable o desfavorable en la competencia o con motivo de ella y, en general, toda conducta dirigida a promover, facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia, con el fin de obtener una ventaja indebida para beneficio propio o de un tercero;
- f) Las destinadas a afectar o dañar la privacidad, el honor, la reputación o la integridad física o moral de los deportistas, oficiales de la Federación o de



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

- sus respectivas familias. Se incluye en este supuesto la participación en, o la divulgación, de rumores o frases que tengan dicho efecto;
- g) El *bullying* presencial o cibernético, contra cualquier deportista, sus acompañantes, oficiales de la Federación o cualquier otro agente deportivo de ésta;
  - h) Formular expresiones o realizar actos que constituyan mentira, encubrimiento, injuria, difamación o calumnia con respecto de deportistas, acompañantes, oficiales de la Federación, representantes de instituciones de base o terceros;
  - i) Los que afecten la integridad física o moral de terceros, cometidas durante o con motivo de algún entrenamiento, competencia o actividad de la Federación, o en los que ésta participe;
  - j) Todo acto de violencia o de incitación a la violencia, incluyendo actos o tentativa de violencia sexual;
  - k) El que por sí o por tercero ofrece o entrega una dádiva, o efectúa promesa de dinero o ventaja, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma;

La Comisión es la encargada de investigar y sancionar estos casos a pedido de la Federación, del deportista o cualquier persona con legítimo interés, pudiendo estar acompañadas de multas o medidas correctivas si fuera el caso. Se aplicará el procedimiento Disciplinario por Conducta Indebida o por Conducta Antideportiva previsto en este Régimen.0

**ARTÍCULO 24.- Faltas muy graves de Directivos.** - - Si la conducta sancionable es cometida por un Directivo, la sanción correspondiente se determinará conforme a lo señalado en la normativa nacional concordada en lo que corresponde en la Ley del Deporte. Indicativamente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Destitución en el cargo e inhabilitación para el ejercicio de cualquier otro cargo deportivo por cuatro años:
  - a) Exista abuso de autoridad;
  - b) Incumplir la sanción impuesta; y,
  - c) Ofrecer, entregar o prometer -por sí o por terceros- dádivas, dinero o ventajas, con el fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva, o el desempeño anormal de un participante en la misma.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

- d) La negativa de aprobación de solicitud de afiliación de clubes a Ligas Deportivas Distritales sin que medie justificación idónea del reglamento de admisión de asociados de la Liga. En caso no existe reglamento se entenderá que no existe justificación para la admisión de clubes asociados salvo las excepciones del presente régimen.
2. Destitución en el cargo e inhabilitación para el ejercicio de cualquier otro cargo deportivo por seis meses:
- a) Promover, incitar y desarrollar comportamientos o gestos agresivos o antideportivos.; y,
- b) La inasistencia injustificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

**ARTÍCULO 25.- Responsabilidad por Omisión.** Cuando la Federación se abstuviere de cumplir una actividad a la que estuviere obligada expresamente por la ley peruana y la ley del deporte en particular, o vencieren los plazos para su pronunciamiento, el legítimo interesado podrá acudir directamente a la Comisión, de conformidad con las reglas que rigen el Procedimiento por Omisión o Infracción de Derechos o Beneficios que corresponden al Deportista previsto en este Régimen.

**ARTÍCULO 26.- Responsabilidad administrativa, civil y penal.** Las sanciones y medidas que adopte la Comisión establecerán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se generen.

## TÍTULO II SOBRE LA JUSTICIA DEPORTIVA

### CAPÍTULO I DE LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE BADMINTON

**ARTÍCULO 27.- Composición.** La Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Bádmin-ton es un órgano autónomo encargado de administrar justicia deportiva, está conformado por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis elegidos por la Asamblea de Bases, de los cuales son tres miembros titulares y tres miembros accesitarios, por el periodo de 04



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

(cuatro) años pudiendo ser reelegidos conforme lo señalado en el artículo 45° del Estatuto de la Federación Deportiva Peruana de Bádmin-ton<sup>1</sup>. Su cargo es incompatible con el de miembro del Consejo Directivo.

El vocal accesitario reemplaza al vocal titular en caso de ausencia, enfermedad o impedimento y completa su período en caso que este último renuncie.

Cuando no haya vocales accesitarios, la Comisión sesionará con dos de sus miembros titulares.

**ARTÍCULO 28.- Requisitos para ser vocal de la Comisión Nacional de Justicia.** Para ser vocal de la Comisión Nacional de Justicia de la Federación Deportiva Peruana de Badminton se requiere ser abogado de notoria trayectoria o tener experiencia en el deporte de bádmin-ton; no haber sido condenado con sentencia firme por delito doloso con pena efectiva privativa de la libertad.

**ARTÍCULO 29.- Incompatibilidades.** El cargo de vocal es incompatible con el desempeño de cualquier labor simultánea de carácter dirigen-cial en la Federación.

**ARTÍCULO 30.- Vacancia.** El cargo de vocal vaca por:

- a. Fallecimiento;
- b. Incapacidad permanente;
- c. Renuncia aceptada;
- d. Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e. Inasistencia injustificada a dos sesiones o más de cuatro justificadas en el año; y,
- f. Separación del cargo por inconducta funcional.

La renuncia de los vocales se presenta ante el Presidente de la Comisión. El Presidente de la Comisión formula su renuncia ante el Presidente de la Federación.

Un vocal incurre en inconducta funcional cuando incurre en actos de corrupción, cohecho, prevaricato y soborno conflicto de interés no declarado y dispensado por la Comisión o actúa ilegalmente. En caso de tomar conocimiento de la tentativa o

<sup>1</sup> **Artículo 45° del Estatuto de la FDPB.** -La Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación D de Bádmin-ton es un órgano autónomo encargado de administrar justicia deportiva, está conformac de tres miembros y un máximo de seis elegidos por la Asamblea de Bases por el periodo de 04 (cuatr ser reelegidos. Su cargo es incompatible con el de miembro del Consejo Directivo.



Afiliado a:





comisión las conductas delictivas señaladas anteriormente o afines, serán los demás miembros de la Comisión que no se encuentren involucrados quienes iniciarán las acciones legales correspondientes y comunicarán a las autoridades pertinentes.

**ARTÍCULO 31.- Permanencia en el cargo.** Los vocales continuarán en funciones hasta que sean designados y tomen posesión del cargo los nuevos miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 32.- Carácter Colegiado e Independiente de la Comisión.** La Comisión es un órgano autónomo de la Federación y de carácter colegiado. Ejerce sus labores con completa independencia de los órganos directivos o administrativos de ésta, sus oficiales, las instituciones de base o sus representantes, de los deportistas o sus representantes legales, acompañantes o cualquier tercero, y no está sujeta a mandato alguno por parte de cualquiera de éstos.

Sus funciones las ejerce con criterio de conciencia y conforme a ley, y adopta sus resoluciones, decisiones y recomendaciones por mayoría y en caso de empate, con el voto dirimente de su Presidente.

**ARTÍCULO 33.- Funciones y Atribuciones.** La Comisión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Administrar justicia deportiva en el ámbito de la disciplina del bádminton;
- b) Conocer, en primera instancia las conductas indebidas o de las conductas antideportivas cometidas, directamente o a través de terceros, por los deportistas y sus acompañantes, instituciones de base, directivos y oficiales de la Federación, sus agentes o sus delegados; a petición de la Federación, del deportista o su representante legal, o de un tercero legítimamente interesado, disponiendo las medidas correctivas o sancionatorias correspondientes en los procedimientos ordinarios o confirmando, modificando o revocando total o parcialmente las medidas o sanciones impuestas por la Federación en los procedimientos sumarios.;
- c) Resolver las reclamaciones de los deportistas o sus representantes legales cuando considere que sus intereses y derechos no han sido atendidos total o parcialmente por la Federación; dictando en su caso, las medidas correctivas y/o sanciones que correspondan;
- d) A petición del deportista o de su representante legal, atender la defensa de los intereses o derechos de los deportistas frente a terceros, requiriendo a



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

- la Federación la realización de las gestiones correspondientes y concurrir con ésta en las gestiones que correspondan;
- e) A iniciativa de la Junta Directiva y con el visto bueno favorable de la Unidad Técnica de la Federación, revisar si corresponde y, en su caso, proponer al Consejo Superior la concesión de los honores, distinciones, condecoraciones, premios y demás beneficios que correspondan a los deportistas u oficiales del bádmin-ton.
  - f) Actuar con carácter preventivo como instancia de control y apoyo de los deportistas de la disciplina de bádmin-ton y/o de los Oficiales de la Federación y, en su caso actuar como amigable componedor en los casos en que cualquiera de las partes solicite formalmente su concurso en esa calidad. En tal caso, la Comisión cuidará que dicha labor se diferencie de su labor resolutoria y no implique adelanto de opinión en las controversias sometidas a su consideración. En cualquier caso, los acuerdos que formulen y alcancen las partes con su intermediación deberán ser conformes con la normativa deportiva y demás disposiciones legales aplicables.
  - g) Elevar al Consejo Superior de Justicia Deportiva las apelaciones que se presenten contra las sanciones que determine, en los casos en que la Comisión actúe como primera instancia;
  - h) Formular recomendaciones a los órganos e integrantes de la Federación para prevenir infracciones a la justicia deportiva o mejorar la aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias de ésta. Estas recomendaciones serán implementadas por la Federación en el plazo razonable que la Comisión disponga para ello, dándole cuenta de las medidas que adopte al respecto;
  - i) Elaborar su reglamento y aprobarlo en sala plena. El reglamento fijará las causales de sanción, procedimientos y las penas aplicables,
  - j) Dictar sus propios reglamentos de organización y funcionamiento y disponer sus procedimientos, complementar las causales de sanción y sanciones aplicables conforme a las disposiciones legales que fueran aplicables, el Estatuto de la Federación y este régimen; y,
  - k) Disponer las cuestiones de índole administrativa o funcional interna de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Badminton.

**ARTÍCULO 34.- Presidencia de la Comisión.** Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Comisión;
- b) Convocar a sesión, instruyendo al secretario para ello;



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 **BADMINTON PERU**

 **@BADMINTONPERU**

- c) Presidir las sesiones y dirigirlas, decidiendo las cuestiones de orden;
- d) Dirimir los empates si los hubiera;
- e) Firmar las actas;
- f) Firmar las comunicaciones de la Comisión;
- g) Decidir las cuestiones disciplinarias de la Comisión
- h) Requerir a la Federación el personal de apoyo y demás recursos que requiera la Comisión para su adecuado funcionamiento;
- i) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva de la Federación o de la Asamblea de

Bases cuando se traten asuntos de interés de la Comisión;

- j) Comunicar a la Junta Directiva u órganos de la Federación los actos de la Comisión que éstos deban conocer; y,
- k) Las demás que se le encarguen.

**ARTÍCULO 35.- Atribuciones y Responsabilidades de los Vocales.** Corresponde a los vocales:

- a) Representar a la Comisión cuando así se les designe para ello;
- b) Asistir a las sesiones, no pudiéndose ausentar más de cinco veces de manera justificada y de tres injustificadas en el año;
- c) Estudiar los casos y preparar dentro del plazo conferido para ello, sus conceptos, votos y posiciones, con base en la ley y su criterio de conciencia;
- d) Ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- e) Sustanciar en calidad de ponente los casos o asuntos que le sean sorteados o encomendados;
- f) Suscribir las actas sin demora y bajo responsabilidad;
- g) Las demás que se le encarguen.

**ARTÍCULO 36.- Prohibiciones.** Los miembros de la Comisión están prohibidos de:

- a) Aceptar dádivas, regalos, invitaciones, regalos o beneficios de ninguna especie de las partes en un procedimiento;
- b) Favorecer a una de las partes o no conducirse conforme a los principios de neutralidad, no arbitrariedad o igualdad entre las partes;
- c) Adelantar opinión;
- d) Vulnerar o actuar de manera contraria al debido proceso;
- e) Salvo dispensa de la misma Comisión, conocer los casos o asuntos, participar en los debates o votar en los que tengan conflicto de interés o impedimento para actuar, los que deberán declararlos ante la Comisión;



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 BADMINTON PERU

 @BADMINTONPERU

- f) Comentar con terceros los casos en curso, divulgarlos o permitir que se divulguen en todo o en parte;
- g) Divulgar en todo o en parte el contenido de las sesiones de la Comisión o divulgar o permitir que se divulguen en todo o en parte sus actas e información o documentos que gocen de tratamiento reservado o confidencial;
- h) Ostentar una conducta contraria a la moral pública o a las buenas costumbres;
- i) Realizar declaraciones, cualquiera que sea el medio que afecten la imagen institucional o la reputación o integridad física o moral de sus miembros;
- j) Dirigirse a cualquier de los miembros de la Comisión de manera indecorosa, ofensiva, denigratoria o violenta;
- k) Alterar el expediente, las actas o documentos de la Comisión;
- l) Incumplir sus deberes de asistencia o sus tareas de preparación de casos o de asuntos que se le encomienden;
- m) Incurrir en conductas indebidas o antideportivas similares o análogas a las previstas en el Régimen Disciplinario Deportivo de la Federación.

La comisión de las conductas señaladas en este artículo dará lugar a la suspensión del vocal incurso o a su expulsión lo que será decisión del Presidente de la Comisión. En el caso del Presidente de la Comisión, la decisión será adoptada por la Asamblea de Bases.

**ARTÍCULO 37.- Atribuciones del Pleno.** Corresponde al Pleno de la Comisión:

- a) Adoptar las Resoluciones finales, los autos y Recomendaciones de los casos presentados ante la Comisión;
- b) Adoptar las decisiones de carácter administrativo;
- c) Disponer los períodos de vacaciones, descanso o no atención de la Comisión;
- d) Decidir los demás asuntos no previstos en este Régimen.

**ARTÍCULO 38.- Funciones y Responsabilidades del Secretario.** El secretario de la Comisión será elegido por ésta. Corresponde al secretario:

- a) Llevar al día las actas, archivos y correspondencia de la Comisión y custodiarlos bajo responsabilidad;
- b) Llevar el registro de las resoluciones, autos, recomendaciones y decisiones de la



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU



- Comisión;
- c) Por indicación del Presidente, cursar las convocatorias y demás comunicaciones de la Comisión;
  - d) Hacer las coordinaciones logísticas y trámites que le encargue la Comisión o su Presidente.
  - e) Guardar secreto de las sesiones, debates, actos y documentos de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Badminton;
  - f) Las demás que se le encomienden.



### **ARTÍCULO 39.- Resoluciones, Autos, Recomendaciones y Decisiones de la Comisión.**

La Comisión expresará su voluntad a través de Resoluciones, Autos, Recomendaciones y Decisiones que serán emitidas por escrito e identificarán a las partes y el asunto; indicarán las disposiciones legales que le sirven de fundamento; los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se basa; la fecha de su adopción y las firmas de los vocales presentes.

Las Resoluciones de la Comisión expresan la voluntad final de ésta en la solución de un caso; se expiden en los supuestos previstos en los literales a) al c) de artículo anterior y son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las partes en el procedimiento. Sin perjuicio de ello la Comisión podrá determinar las Resoluciones constituyan precedente de obligatorio y común cumplimiento. Los autos se expiden para expresar la voluntad de la Comisión en actuaciones de sustanciación y trámite de procedimiento.

Las Recomendaciones de la Comisión se expiden en los supuestos previstos en los literales d) al f) y h) y son de cumplimiento voluntario de sus destinatarios. No obstante, como quiera que las recomendaciones son emitidas por un ente independiente con autoridad para ello, tales destinatarios procurarán cumplirlas y sólo podrán apartarse de las mismas por motivos debida y suficientemente justificados, sin perjuicio de asumir consecuencias y/o responsabilidades que le correspondan por no atenderlas o apartarse de ellas.

Las Decisiones de la Comisión se adoptan en los supuestos previstos en los literales g) e i) al k) y tienen carácter vinculante para la Comisión y erga omnes.

**ARTÍCULO 40.- Lugar de Labores.** La Comisión tiene su domicilio legal en Lima en los locales de la Federación. No obstante, podrá sesionar con la frecuencia que sea



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

[www.badmintonperu.com](http://www.badmintonperu.com)

 **BADMINTON PERU**

 **@BADMINTONPERU**

necesaria, en cualquier otra parte de manera presencial o electrónica. Los vocales podrán asimismo desplazarse por el país para desarrollar sus labores o actuar pruebas.

**ARTÍCULO 41.- Toma de Posesión.** Una vez nombrados los integrantes de la Comisión, esta se instalará e iniciará funciones en la fecha acordada. En el acto de instalación el Presidente de la Federación tomará el juramento de ley al Presidente de la Comisión y éste, a su turno, a los demás vocales.

**ARTÍCULO 42.- Sesiones.** Las sesiones de la Comisión tienen lugar en la fecha, hora, lugar o modo que establezca la convocatoria. Dicha convocatoria es cursada por medio físico o digital y siempre que haya certeza de su entrega, por el Secretario de la Comisión de acuerdo con las instrucciones de su Presidente o cuando así se lo soliciten dos o más vocales.

Las convocatorias requerirán estar acompañadas de la indicación del asunto a tratar y los documentos que fueran a ser objeto de revisión en la sesión correspondiente si los vocales no los tuvieren y deberán ser remitidas con una anticipación no inferior a diez ~~quince~~ días calendario y extraordinariamente, no inferior a tres. No obstante, si la urgencia del asunto así lo ameritara, el Presidente de la Comisión podrá convocar para una reunión en el término de la distancia.

**ARTÍCULO 43.- Quórum.** Para sesionar, la Comisión requiere la presencia de al menos dos de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente ejercerá la Presidencia de manera interina el vocal más antiguo. La Comisión adoptará sus Resoluciones, Autos, Recomendaciones y Decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando sesione con dos vocales, en cuyo caso se requiere unanimidad.

**ARTÍCULO 44.- Salvamento de voto.** Las resoluciones y autos de la Comisión contendrán únicamente el texto aprobado por mayoría. El vocal disidente podrá dejar constancia de su voto en discordia o de su voto singular en acta junto con las razones que fundamentan su parecer.

**ARTÍCULO 45.- Actas.** De toda sesión se levantará un acta que será suscrita por los miembros de la Comisión asistentes a la sesión concernida y el secretario, en señal de su conformidad. En dicha acta se consignará el orden del día, un breve resumen del debate, los resultados de la votación y la transcripción de la Resolución, Auto, Recomendación o Decisión. En el caso de la intermediación por buenos oficios, se



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

consignará la copia de los acuerdos alcanzados por las partes o en su defecto una síntesis del desacuerdo.

**ARTÍCULO 46.- Confidencialidad de las Actas.** Las actas de la Comisión son confidenciales y no se suministran a ninguna persona dentro o fuera de la Comisión salvo por autorización expresa del Presidente quien informará de ello a los demás vocales. El secretario es responsable de su custodia, registro y estado. Sin perjuicio de ello, cualquier vocal podrá solicitar copia fedateada del acta de la sesión en la que participe.

El libro de actas intangible y no podrá ser alterado en forma alguna. Se mantiene bajo custodia del Secretario de la Comisión quien deberá mantenerlo al día y adaptar las previsiones necesarias para su archivo seguro

**ARTICULO 47.- Confidencialidad de los asuntos de la Comisión.** Los Vocales y el Secretario guardarán confidencialidad de todo asunto que trate la Comisión y no podrán comentarlo, proporcionar información, permitir el acceso al expediente por terceros, ni suministrar copia o de lo actuado a persona alguna, salvo autorización expresa de la propia Comisión. Las copias de actas de que disponga deberán ser guardadas en un lugar que garantice dicha confidencialidad. El incumplimiento del deber de confidencialidad se considerará conducta grave.

**ARTÍCULO 48.- Personal.** La Federación proveerá a la Comisión el personal y el apoyo administrativo, presupuestario y logístico que éste requiera para su adecuado funcionamiento, con cargo a su presupuesto.

## CAPITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACION

#### SECCION I

#### REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 49.- Principios que informan los procedimientos.** En los procedimientos que se sigan ante la Comisión, ésta se registrá por los principios de debido proceso, igualdad entre las partes, legalidad, verdad material, intermediación, economía procesal, celeridad, eficacia, transparencia y leal conducta procesal y ética y los que se encuentran previstos en la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 BADMINTON PERU

 @BADMINTONPERU

Sin perjuicio de lo señalado, las actuaciones y deliberaciones de la Comisión se realizan con criterio de conciencia es decir como resultado de una apreciación objetiva y razonada del conjunto de los hechos y circunstancias. Asimismo, sus resoluciones, recomendaciones y decisiones procurarán el mayor grado de justicia, equidad, bien moral y eficacia posibles, en el caso concreto, dentro del marco de la ley.

**ARTÍCULO 50.- Obligación de resolver.** La Comisión no podrá dejar de resolver todos los asuntos que dentro de su ámbito de competencia sean sometidos a su consideración, por deficiencia o vacío de sus normas o que surjan con motivo de la reclamación, aunque no hubiesen sido alegados por las partes. En este caso, deberá acudir supletoriamente a las disposiciones del procedimiento administrativo general en lo que resulten aplicables y a las fuentes supletorias del Derecho.

**ARTÍCULO 51.- Indebida Naturaleza de Acción.** En cualquier parte del procedimiento, si la Comisión encuentra que la supuesta conducta reclamada no tiene naturaleza de conducta indebida o antideportiva conforme a lo señalado en este Régimen, se declarará incompetente para seguir conociendo del asunto y devolverá los actuados a quien corresponda.

El Presidente de la Comisión o el Presidente de la Federación si se tratara del Presidente de la Comisión ordenará la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente.

Se encuentra impedido de solicitar la nulidad de la Resolución quien, conociendo de una causal de inhibición, no la planteó oportunamente.

La Comisión evaluará la petición formulada por el Vocal o por alguna de las Partes y decidirá sobre ella con base de sus méritos. De considerarla procedente llamará a un vocal accesitario para que complete la sala y de no estar disponible éste continuará conociendo el asunto sin el vocal inhibido. Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso impugnativo alguno.

**ARTÍCULO 53.- Legitimación para actuar.** Se encuentran legitimados para presentar una reclamación ante la Comisión sobre los asuntos a los que se refieren los literales a, b y c del artículo 33 de este Régimen o para solicitar su mediación:

- a) el deportista federado o su representante legal;



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU



- b) el oficial de la Federación autorizado para ello; y,
- c) cualquier otra persona con legítimo interés,



**ARTÍCULO 54.- Representación.** Cuando la Comisión no requiera expresamente la participación personal de los interesados, éstos podrán hacerse representar en los procedimientos administrativos y, en tal caso, se entenderá con el representante que designe el interesado.

La representación podrá ser otorgada por simple designación en comunicación escrita dirigida por el interesado a la Secretaría General. La designación de representante no impedirá la intervención de quien se hubiera hecho representar.

Igualmente podrán remitir sus escritos y peticiones directamente, por medios electrónicos siempre que la Comisión tenga certeza de quien los envía y de la fecha de envío y recepción.

**ARTÍCULO 55.- Deber de colaboración.** En los procedimientos que se tramiten ante la Comisión, los interesados y terceros deberán proporcionar las informaciones que les sean requeridas, en los plazos fijados para ello por la Comisión. Asimismo, la Comisión podrá disponer la actuación de las pruebas, inspecciones o visitas que considere convenientes.

Cuando los interesados y cualquier otra persona vinculada a la Federación o que represente a dicha persona nieguen la información necesaria, no la faciliten en el plazo que al efecto fije la Comisión, incurran en desacato, realicen maniobras dilatorias o de otra forma obstaculicen la tramitación del caso, la Comisión quedará en libertad de formular determinaciones positivas o negativas conforme a la información de que disponga y a sus propios elementos de juicio.

**ARTÍCULO 56.- Medidas Preventivas.** La presentación de una reclamación no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que la Comisión, a petición de la parte afectada, determine lo contrario preventivamente, cuando se acredite que la ejecución del acto impugnado pueda causar un perjuicio irreparable o de difícil reparación a la parte solicitante de la medida, no subsanable por la Resolución definitiva.

Asimismo, podrá dictar medidas para custodiar información o pruebas si hubiera peligro de que éstas desaparezcan o sean alteradas.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

[www.badmintonperu.com](http://www.badmintonperu.com)

 [BADMINTON PERU](https://www.facebook.com/BADMINTONPERU)

 [@BADMINTONPERU](https://twitter.com/BADMINTONPERU)

**ARTÍCULO 57.- Confidencialidad de documentos.** Los documentos que se suministren a la Comisión podrán ser tratados como confidenciales si así lo solicita expresamente quien los suministre y éste acompaña a la misma un resumen no confidencial de la información. La confidencialidad se conferirá si dicha información no hubiese sido previamente divulgada, sea pública o accesible por el público, no sea objeto de reserva legal o médica y si su divulgación pudiera causar daño a alguna persona si fuese divulgada. La confidencialidad se mantendrá en tanto subsistan las causas que la motivaron. Si la Comisión luego de su evaluación determina que no hay mérito para conferir la confidencialidad, comunicará este hecho a quien la suministró, quien podrá retirarla dentro del segundo hábil de notificada la denegatoria, caso contrario dicha información se mantendrá en el expediente con carácter no confidencialidad.

La decisión de la Comisión de conferir o no conferir confidencialidad es única y final.

**ARTÍCULO 58.- Conformación e Intangibilidad del Expediente.** De todo caso se llevará un único expediente que podrá constar de uno o más tomos. El Expediente tendrá una carátula y consignará todas las actuaciones, notificaciones y documentos no confidenciales en orden cronológico. Sus fojas serán numeradas de manera correlativa. Los documentos confidenciales deberán ser archivados en un folder separado anexo al expediente.

El expediente no podrá ser alterado en forma alguna. Se mantiene bajo custodia del Secretario de la Comisión quien deberá mantenerlo al día y adoptar las previsiones necesarias para su archivo seguro.

**ARTÍCULO 59.- Consulta del expediente.** La Comisión garantizará que las partes y sus representantes designados, puedan acceder al expediente no confidencial en cualquier estado o grado del procedimiento, examinarlo, leerlo y copiar cualquier documento contenido en éste, salvo aquellos a los que se les hubiese conferido expresamente carácter confidencial. Igualmente expedirá copias certificadas de actuaciones contenidas en el expediente, cuando así lo solicite alguna de las partes.

Los documentos confidenciales figurarán en un anexo reservado del expediente y no podrán ser divulgados a terceros. Solo la Comisión y la parte que suministró la información confidencial podrán consultar.

La Comisión podrá autorizar la divulgación de documentos confidenciales cuando medie orden judicial.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

[www.badmintonperu.com](http://www.badmintonperu.com)

 [BADMINTON PERU](https://www.facebook.com/BADMINTONPERU)

 [@BADMINTONPERU](https://twitter.com/BADMINTONPERU)

El Secretario de la Comisión informará del estado de la tramitación de los expedientes a la parte que así lo solicite.

El Secretario de la Comisión informará el horario de atención de lectura de expedientes a las partes y sus abogados.

**ARTÍCULO 60.- Plazos.** Los plazos de los procedimientos obligan igualmente, y sin necesidad de apremio a todos los interesados. Salvo que se indique expresamente algo distinto, los mismos se computarán en días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto de que se trate. Si el plazo se fija en meses o años, se computará de fecha a fecha. Si en el mes del vencimiento no hubiere día equivalente a aquél en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La Comisión hará de conocimiento el horario y calendario de despacho para el conteo de días y horas hábiles.

Se entenderá que los interesados han actuado en tiempo hábil, cuando los documentos correspondientes fueren recibidos en la Secretaría de la Comisión antes del vencimiento del plazo. La Comisión sólo admitirá documentos fuera de plazo si la demora se debe al caso fortuito o a la fuerza mayor y siempre que haya constancia de que su remisión a la Secretaría se efectuó en tiempo hábil y utilizó un medio adecuado para su recepción oportuna.

**ARTÍCULO 61.- Modalidades de notificación y eficacia de los actos.** Las Resoluciones, autos y Decisiones de la Comisión entrarán en vigencia y producirán sus efectos a partir de la fecha de su notificación a las partes, salvo que el propio acto señale una fecha distinta.

Los actos podrán notificarse mediante cualquier medio físico o digital adecuado que permita tener constancia de su recepción para lo cual las partes deberán proporcionar obligatoriamente un domicilio electrónico en sus escritos de denuncia y apersonamiento.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por las partes se entiende válidamente efectuada cuando la Comisión reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por las partes o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida.

**ARTÍCULO 62.- Suspensión del procedimiento.** Cuando la Comisión llegase a la conclusión de que la conducta materia del procedimiento constituye delito, suspenderá el procedimiento iniciado e informará de ello al titular de la acción penal. Recaída en firme la sentencia correspondiente se reanudará el procedimiento y la Comisión decidirá lo pertinente, teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia.

**ARTÍCULO 63.- Cese de la responsabilidad.** La responsabilidad del investigado cesa por las causales siguientes:

- a. el fallecimiento del investigado;
- b. la disolución de la Federación;
- c. el cumplimiento de la sanción; y,
- d. la prescripción de la sanción;

**ARTÍCULO 64.- Prescripción.** Las acciones sancionadoras de la justicia deportiva prescriben cuando transcurra el doble del tiempo de la sanción prevista para a falta concernida. El inicio del procedimiento ante la Comisión interrumpe la prescripción. Sin perjuicio de ello, las sanciones a las infracciones muy graves referidas por el artículo 98, numeral 1, literales a), c) y d) de la Ley N° 29544 y los literales v) y x) del artículo 7 y d), j), m), n), p, y q) del artículo 8 de este Régimen, son imprescriptibles.

Antes de dictar una sanción, la Comisión verificará de oficio que ésta no haya prescrito. De ser ese el caso, lo informará a la parte en cuyo favor corra la prescripción quien podrá invocarla, en cuyo caso la Comisión así lo declarará en la Resolución correspondiente que ponga fin al procedimiento y lo archivará; o renunciarla, en cuyo caso el procedimiento continuará hasta su culminación.

**ARTÍCULO 65.- Irretroactividad y Retroactividad Benigna.** Se aplicarán las normas sustantivas que estuvieren vigentes al momento de la comisión de la falta. No obstante, si las vigentes a la fecha de la Resolución fueren más favorables para el infractor, se le aplicarán estas últimas. Las normas relativas a cuestiones de procedimiento se rigen bajo el principio de aplicación inmediata y se aplicarán a las etapas o actuaciones que no hubiesen comenzado a la fecha de su entrada en vigencia.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU



**ARTÍCULO 66.- Revocatoria de las Resoluciones y Autos de la Comisión.** Habrá lugar a la revocatoria de las Resoluciones y autos de la Comisión:

- Quando contravengan el ordenamiento jurídico peruano;
- Quando su contenido sea de imposible o de ilegal ejecución; y,
- Quando hubiesen sido dictados con prescindencia de normas esenciales del procedimiento.

La Comisión podrá subsanar en cualquier tiempo sus actos anulables, corrigiendo el vicio de que adolezcan. En casos de vicios subsanables del procedimiento, la Secretaría podrá reponer la causa al estado anterior al momento en que se produjo el acto viciado. Sin perjuicio de ello, cuando los vicios se refieren sólo a parte del acto, lo que no se afecte, conservará plena validez.

Asimismo, la Comisión podrá revocar de oficio o a solicitud de parte sus actos cuando no afecten derechos adquiridos por Países Miembros o particulares.

Los errores materiales o de cálculo de los actos de la Secretaría General podrán ser corregidos en cualquier momento.

## SECCION II DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS

**ARTÍCULO 67.- Tipo de procedimientos.** Se tramitarán por vía del procedimiento sumario:

- las amonestaciones verbales o escritas;
- las multas correspondientes a dichas sanciones;
- la imposición de medidas correctivas; y,
- el desacato o incumplimiento objetivo y evidente de la sanción impuesta
- la reiteración de la misma falta.

Sólo la Comisión está facultada para imponer multas y determinar si las mismas podrán ser concurrentes o sustitutorias de la amonestación.

**ARTÍCULO 68.- Procedimiento aplicable a la amonestación.** Cuando se trata de faltas leves cometidas por el deportista, las amonestaciones verbales se imponen en el mismo acto y hasta dentro de las 24 horas posteriores, mediante una papeleta en la que conste la fecha, hora, motivo de la sanción y firma del entrenador. La Comisión de oficio o a petición fundamentada del deportista



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 BADMINTON PERU

 @BADMINTONPERU

revisará la sanción y tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para correrle traslado al deportista quien podrá hacer sus descargos y solicitar su revisión en los próximo cinco (05) días hábiles de haber sido notificado, luego de ello la Comisión podrá confirmar, modificar o revocar en forma total o parcial dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la solicitud para su revisión por parte del deportista, lapso en el que la Comisión podrá escuchar a las partes y a terceros si fuere el caso. El procedimiento se realizará presencialmente o de manera electrónica. La decisión de la Comisión será motivada, inapelable y final y se notificará al deportista, a la Administración de la Federación para que la anote en la ficha técnica del deportista y a la Comisión para que conste en el file disciplinario del deportista. La Comisión podrá luego de este proceso imponer una suspensión al deportista no mayor a 12 meses según la gravedad del caso.

Si el entrenador o en su caso, el Jefe de Unidad Técnica consideran que la amonestación puede ser sustituida o concurrir con una multa y/o con alguna otra medida correctiva la impondrán considerando la naturaleza de la falta y acorde con el principio de proporcionalidad, informando inmediatamente de la misma a la Comisión quien a petición del amonestado podrá confirmarla, modificarla o denegarla en el plazo de 02 días hábiles de notificado. La decisión de la Comisión a este respecto será final e inapelable. Se observará a este efecto un plazo de pronunciamiento de 2 a 5 días hábiles.

Si el amonestado fuera el acompañante, la papeleta será entregada a éste y, en su defecto, al deportista y se anotará en la ficha de este último. Si el amonestado fuera el representante de la institución de base, la amonestación será notificada directamente a ésta por la Federación. Si el amonestado fuera un oficial, la amonestación le será notificada y constará en su file personal. En todos estos casos será el Oficial Superior quien revisará la sanción a petición del amonestado, salvo si el amonestado fuera el Head Coach o el Presidente de la Federación en cuyo caso será la Comisión quien la imponga en instancia primera.

En todos los casos se observará el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

La Unidad Técnica, anotará en la ficha del deportista toda sanción, multa y medida correctiva que se imponga al deportista o su acompañante, indicando la fecha y un resumen del motivo. Sin perjuicio de ello la Comisión llevará el file disciplinario de los sancionados en donde figurarán los originales de la papeleta de amonestación y todo actuado en relación a ella.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

[www.badmintonperu.com](http://www.badmintonperu.com)

 [BADMINTON PERU](https://www.facebook.com/BADMINTONPERU)

 [@BADMINTONPERU](https://twitter.com/BADMINTONPERU)

La amonestación escrita al deportista será impuesta por la Comisión informando por escrito de ello a la Administración de la Federación en un plazo de 10 días hábiles de conocidos los hechos meritorios de sanción de corresponder. Las amonestaciones escritas podrán ser revisadas por la Comisión a petición del sancionado. Cuando el sancionado sea el Jefe de Unidad Técnica el pronunciamiento de la Comisión se producirá en instancia primera quedando salvo su derecho de apelar ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

**ARTÍCULO 69.- Procedimiento aplicable a las multas y medidas correctivas.**

Cuando se trate de la imposición de multas o medidas correctivas en los casos de faltas leves, estas serán consultadas por quien tenga la facultad de imponerlas con la comisión, remitiéndole todos los antecedentes del caso. la consulta no podrá dilatar los plazos establecidos para la sanción. en los demás casos la comisión incorporará la discusión de estos extremos en sus deliberaciones sobre la sanción y pronunciarse sobre su imposición o dispensa de manera expresa en su resolución.

**ARTÍCULO 70.- Desacato o incumplimiento de sanciones.** La Comisión de oficio o a solicitud de cualquier persona determinará si la sanción, multa o medida correctiva impuestas han sido desacatadas o incumplidas total o parcialmente.

La imposición de multas y de otras medidas correctivas serán acompañadas por medidas de seguimiento y monitoreo a cargo de los órganos y/o oficiales de la Federación y/o del sancionado o de un tercero, designadas por la Comisión quienes le informarán periódicamente de su cumplimiento y le reportarán de inmediato y bajo responsabilidad cualquier desacato, incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

De comprobar la comisión el señalado desacato o incumplimiento o si éste fuera objetivo y evidente, procederá a notificar de este hecho al sancionado otorgándole un plazo perentorio de 02 días hábiles para cumplir a satisfacción de la Comisión. De continuar el desacato o incumplimiento, vencido dicho plazo, la Comisión dictará la sanción agravada correspondiente y la notificará al sancionado.

**ARTÍCULO 71.- Reiteración de la misma falta.** La reiteración de la misma falta previamente sancionada si fuera objetiva y evidente será sustanciada conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo anterior.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU

**SECCION III**  
**DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR CONDUCTA INDEBIDA O POR**  
**CONDUCTA ANTIDEPORATIVA Y PROCEDIMIENTO POR OMISION O INFRACCION**  
**DE DERECHOS O BENEFICIOS QUE CORRESPONDEN AL DEPORTISTA**



**ARTÍCULO 72.- Reclamación.** El reclamante deberá formular su reclamo por escrito y presentarlo en la Secretaría de la Comisión. El escrito deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) La acreditación de un derecho subjetivo afectado por parte del reclamante;
- b) En caso que actué por medio de apoderado; el poder correspondiente;
- c) El relato claro y conciso de los actos u omisiones que motivan su reclamo;
- d) La identificación de las normas y demás disposiciones a su juicio vulneradas;
- e) La indicación clara de su petición,
- f) Las pruebas que demuestren su pretensión o el ofrecimiento de aquellas que no se hallen en su poder, identificando a la persona que las detente a fin que la Comisión;
- g) La indicación de la dirección y correo electrónico en que se harán las notificaciones;
- h) La fecha y firma del reclamante

El reclamo que no cumpla con los requisitos señalados será devuelto por Secretaría para que lo complete. Los plazos empezarán a correr a partir de la fecha en que la Comisión admita a trámite la reclamación lo que notificará al reclamante

**ARTÍCULO 73.- Investigación Preliminar.** La Comisión recibirá el reclamo y de estimarlo completo, en el plazo de 15 días hábiles lo admitirá a trámite, notificando este hecho a la parte reclamante.

Sin perjuicio de las pruebas aportadas por el reclamante, la Comisión realizará una investigación preliminar de los hechos reclamados para determinar su veracidad y alcance *prima facie*, para lo cual podrá requerir información adicional al reclamante o recabarla de cualquier fuente. Asimismo, podrá hacer entrevistas, formular cuestionarios o requerir testimonios, entre otras actuaciones.

La Comisión no basará sus conclusiones en prueba ilícita o ilícitamente obtenida, ni considerará los escritos de quien no tenga la calidad de interesado.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

[www.badmintonperu.com](http://www.badmintonperu.com)

 **BADMINTON PERU**

 **@BADMINTONPERU**



**ARTÍCULO 74.- Apertura del Procedimiento y Formulación de cargos.** De encontrar que existe una posible comisión de alguna falta prevista en este Régimen o un eventual incumplimiento o desconocimiento de los derechos del deportista, formalizará los cargos contra quienes resulten implicados. La Resolución de apertura contendrá un resumen de los hechos presuntamente cometidos; las pruebas de las que a dicha fecha se dispone para probarlos; la indicación de las disposiciones normativas y regulatorias presuntamente infringidas, la indicación de las sanciones y/o multas eventualmente aplicables al caso; y el plazo para que la(s) persona(s) reclamada(s) presente(n) sus descargos y pruebas.

**ARTÍCULO 75.- Presentación de descargos y alegatos.** El reclamado y los terceros interesados que hubiesen sido notificados, así como aquellos que se apersonen a la instancia y hayan sido admitidos a ella, presentarán sus descargos o alegatos y pruebas en el plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución que apertura el procedimiento. Los escritos de descargos o de alegatos deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para la presentación de la reclamación y contestar cada uno de los cargos formulados.

El plazo dispuesto podrá extenderse a petición del interesado, si alguna prueba por él ofrecida no estuviere disponible y si a criterio de la Comisión, el procedimiento no puede continuar sin dicha prueba, pudiendo ser extendido por un plazo máximo de 7 días hábiles. Dicha decisión debe ser comunicada a las partes durante el plazo previsto en el párrafo anterior, debiendo la Comisión exponer los motivos de su decisión.

Luego de recibido los descargos o alegatos la Comisión citará para informe oral a las partes en el plazo de 7 días hábiles. Luego de dicho informe los autos quedarán expeditos para resolución final salvo exista base para que la Comisión de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes podrá citar a audiencia de conciliación en el plazo de 05 días hábiles de llevada a cabo el informe oral.

Tanto el informe oral como la audiencia de conciliación podrán ser presenciales o por el medio digital que la Comisión determine adecuado, debiendo informar las partes antes del vencimiento de plazos previstos en el párrafo anterior para cada actuación procesal correspondientemente. En caso de discrepancia entre las partes, la Comisión decidirá si se realizarán virtual o presencialmente.

**ARTÍCULO 76.- Audiencia de Conciliación.** De considerar que existe base para ello la Comisión de oficio o a solicitud de cualquiera de las Partes, podrá llamar a los interesados a conciliar. El acuerdo conciliatorio pondrá fin al procedimiento en la parte conciliada, siempre que dicho que sea conforme a ley y no cause daño o perjuicio a terceros.



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 **BADMINTON PERU**

 **@BADMINTONPERU**

**ARTÍCULO 77.- Fin del procedimiento.** Recibidos los descargos y alegatos, así como realizado el informe oral, la Comisión los considerará, pudiendo determinar algunas actuaciones complementarias si requiriese aclarar algún punto o acreditarlo.

Con base en el expediente, las normas legales y estatutarias aplicables y sus propias deliberaciones, la Comisión expedirá la Resolución correspondiente declarando fundada o infundada la reclamación dentro de los 15 días hábiles posteriores del informe oral y en su caso, determinando las medidas sancionatorias, correctivas y multas que correspondan. La Resolución contendrá un resumen de los hechos y alegatos, así como los fundamentos jurídicos de su decisión; señalará el modo, la oportunidad y la persona encargada de cumplir las medidas dictadas, así como el mecanismo para el seguimiento y control de lo resuelto.

**ARTÍCULO 78.- Otros supuestos.** El incumplimiento de sanciones o la reiteración de faltas que no sean de tipo objetivo y evidente, se sustanciarán conforme al procedimiento previsto en esta sección.

**ARTÍCULO 79.- Apelación.** Las resoluciones que establezcan sanciones de suspensión, cese en el cargo, inhabilitación o expulsión por causales de conducta antideportiva previstas en el artículo 8º y de conducta indebida previstas en el artículo 7º de este Régimen, podrán ser apeladas al Consejo Superior dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de la Comisión, para que éste se pronuncie en segunda instancia. La apelación se presentará ante la Comisión, la que, sin mayor trámite, la elevará a dicho Consejo, dentro de los 5 días calendario, siguientes a su fecha de recepción.

Presentada una apelación, el apelante no podrá impugnar el mismo acto ante el Consejo Superior, mientras no se emita la Resolución respectiva o no se venza el plazo para resolver.

Los procedimientos disciplinarios por conducta indebida corresponden al Régimen Disciplinario interno de la Federación, constituyendo esta instancia única y final.

#### SECCION IV DE LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACION DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 80.- Solicitud de Mediación.** Con motivo de un procedimiento sumario o previo al inicio de un procedimiento ordinario, cualquier interesado podrá



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 **BADMINTON PERU**

 **@BADMINTONPERU**

solicitar la intervención de la Comisión para que ésta actué como mediador en el asunto, con miras a que las Partes y, de ser el caso, los interesados, arriben a una solución mutuamente acordada, dentro del marco de la ley.

**ARTÍCULO 81.- Compromiso de Mediación.** Los interesados deberán suscribir al efecto un compromiso de mediación mediante el cual se comprometen a observar las siguientes reglas:

- a) Tener la voluntad de llegar a un acuerdo;
- b) Someterse a la autoridad de la Comisión en la ordenación y disciplina del procedimiento;
- c) Mantener una actitud colaborativa y respetuosa frente a todos y en todo momento;
- d) Asistir puntualmente a las reuniones;
- e) Desempeñarse con arreglo a los principios de transparencia, lealtad procesal, buena fe y verdad material; y,
- f) De llegarse a un acuerdo, cumplir el mismo.

**ARTÍCULO 82.- Rol de la Comisión.** La Comisión en su rol mediador mantendrá la debida neutralidad respecto de todos los interesados participantes. La Comisión no adelantará fórmulas compromisorias y se abstendrá de opinar en todo momento sobre el asunto de fondo, pero fomentará que los participantes expresen sus posiciones, intereses y necesidades, procurará la aclaración de argumentos ambiguos o poco claros y acercará a los intervinientes para que éstos encuentren fórmulas de solución mutuamente aceptables. Asimismo, verificará que para que tales fórmulas sean conformes a ley y no causen daño o perjuicio a terceros.

**ARTÍCULO 83.- Acuerdo Compromisorio.** Alcanzados los acuerdos correspondientes que pondrán ser totales o parciales y verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo anterior, la Comisión redactará el Acuerdo Compromisorio correspondiente, el cual será revisado por los participantes y suscrito por éstas. El acuerdo contendrá las fórmulas para la verificación de su cumplimiento y control por parte de la Comisión.

**ARTÍCULO 84.- Falta de acuerdo o incumplimiento del Acuerdo.** Si el acuerdo fuera total, el reclamo se considerará solucionado y se archivará. Si el acuerdo fuese parcial o no se llegare a acuerdo o este fuera incumplido, se iniciará el procedimiento disciplinario que corresponda por la parte no acordada o incumplida a menos que el reclamante se desista de iniciar dicha acción. El



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

 BADMINTON PERU

 @BADMINTONPERU

comportamiento de la parte o su incumplimiento de lo acordado se considerará como factor en el procedimiento disciplinario.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Federación. Es decir, desde el 25 de octubre de 2020.

**SEGUNDA.** - La Comisión no dejará de resolver por defecto o vacío de la ley. En tal caso, aplicará los principios generales del derecho y los que rigen el procedimiento administrativo sancionador y no se vulnera lo señalado en la Ley del Deporte y el Estatuto de la Federación.

**TERCERA.** - Para lo no previsto en este Régimen, la Comisión aplicará lo señalado en la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (con sus respectivas modificatorias), el Código Civil y los principios generales del Derecho.

Asimismo, se tendrá en cuenta en lo que corresponda y resulte aplicable, las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo Superior de Justicia Deportiva.

**CUARTA.** - La Comisión mediante Decisión podrá modificar o complementar el presente Régimen.

**QUINTA.** - El supuesto de abuso de autoridad previsto en el literal 1.a) del artículo 98 se aplicará cuando la ley identifique las conductas que suponen casos de abuso de autoridad.

Dada en Lima, el 20 de octubre de 2020



Afiliado a:



José Díaz S/N Estadio Nacional  
1º Piso - Puerta 15A, Lima - Perú  
T: (511) 370 6376  
badminton@badmintonperu.com

www.badmintonperu.com

f BADMINTON PERU

@BADMINTONPERU